

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

PATRICIA SANTURIO GONZÁLEZ  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2024-0052

**ASUNTO:** ORDEN

**ORDEN**

El 9 de octubre de 2024, la Promovente, Patricia Santurio González, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), un Recurso de Revisión de factura contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a las partes comparecer a una vista administrativa a celebrarse el 25 de octubre de 2024, a las 9:30 a.m.

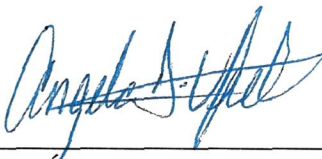
Llamado el caso para vista, compareció la parte Promovente por derecho propio. Por la Promovida lo hizo el Lcdo. Carlos Ramirez Isern. Previo a comenzar la vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar respecto a las alegaciones contenidas en el recurso y la posibilidad de atender los reclamos. Así las cosas, la vista quedó suspendida por solicitud de las partes, a los fines de que LUMA visite la propiedad y pueda examinar el medidor.

Tras varios incidentes procesales, el 7 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En dicho escrito, LUMA solicitó la desestimación de la Querella bajo el fundamento de que la reclamación del Querellante fue atendida. En específico, alegó que se realizó una prueba al medidor de la promovente, el cual resultó estar en buen estado y cumplimiento con los parámetros. Añadió que se corrigieron las facturas desde el 17 de agosto de 2024 hasta el 18 de octubre de 2024. Indicó, a su vez que, se estableció un acuerdo de pagos.

Así las cosas, el 5 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó al Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que el Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA al Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



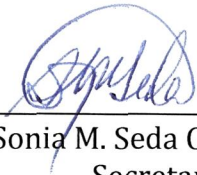
## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2024-0052 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [pmsanturio@gmail.com](mailto:pmsanturio@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Patricia Santurio González**  
1 Cond Playa Esmeralda  
Apto. 902  
Carolina, P.R. 00979

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.



---

Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria